OFORD .: N°14345

Antecedentes .: Consulta por mutuo entre entidades

relacionadas

Materia.: Da respuesta a lo consultado

SGD.: N°2013060059477

Santiago, 27 de Junio de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

Se ha recibido en esta Superintendencia su presentación del antecedente, mediante la cual solicita se le informe si la operación financiera de AAAA que expone, podría ser considerada como inversión efectiva de acuerdo a lo señalado en letra c) del artículo 1 del DFL 251 y en la Norma de Carácter General N° 323.

Por esta operación AAAA otorgará a BBBB, sociedad relacionada constituida en Colombia, un préstamo o mutuo por una cantidad a determinar, el cual se otorgaría a valor de mercado, incluyendo el correspondiente interés, y cumpliendo con la normativa sobre precios de transferencia de nuestro país. La operación no se implementaría por medio de cuenta corriente mercantil.

Sobre el particular, se hace presente que un mutuo o préstamo con las características consultadas, no puede ser considerado como inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, del artículo 21 del DFL 251, toda vez que esa disposición no lo contempla para esos efectos.

En cuanto al carácter de inversión efectiva, para efectos de la letra c) del artículo 1 del DFL 251 cumplo con informar lo siguiente:

- 1. Por tratarse de una operación con partes relacionadas, debe cumplir con todas las regulaciones señaladas en el Título XVI de la Ley 18.046, particularmente porque de su consulta se desprende que no se trata de una operación habitual.
- 2. Al tratarse de un mutuo, debe cumplir todos los requisitos legales para que sea exigible y tenga mérito ejecutivo, entre otros, los de una operación de crédito de dinero, constar por escrito, tener un plazo de pago y cumplir con el impuesto de Timbres y Estampillas.
- 3. La letra c) del artículo 1 del DFL 251, entiende por inversión efectiva aquellos activos que tienen un claro valor de realización o capacidad generadora de ingresos para la sociedad. Esto supone, además del cumplimiento de los requisitos indicados en los números anteriores, una evaluación económica de la operación, materia que responde a una situación de hecho y sujeta a un análisis permanente.
- 4. En el evento que la operación deje de cumplir las condiciones señaladas, se procederá de inmediato a calificar la operación como activo no efectivo y se rebajará del patrimonio neto de la entidad aseguradora.

Saluda atentamente a Usted.